

QUERRELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS

VÍCTIMA : **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**
RUT N° : **60.803.000-K**
DOMICILIO : **TEATINOS N° 120, PISO 6, SANTIAGO**

QUERELLADO (1) : **CHRISTIAN HERNÁN BARRIGA BARRIGA**
RUT N° : **[REDACTED]**

QUERELLADO (2) : **RICARDO ALFREDO POLANCO MADARIAGA**
RUT N° : **[REDACTED]**

ABOGADOS PATROCINANTES

RUT N° : **MARCELO FREYHOFFER MOYA**
: **[REDACTED]**

RUT N° : **GONZALO MARDONES PÉREZ**
: **[REDACTED]**

RUT N° : **FELIPE RÍOS SILVA**
: **[REDACTED]**

RUT N° : **NORMA ARROYO SALDIA**
: **[REDACTED]**

DOMICILIO : **TEATINOS N° 120, PISO 2, SANTIAGO.**
CORREOS : **[REDACTED]**
ELECTRÓNICOS : **[REDACTED]**

EN LO PRINCIPAL : **QUERRELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS.**
EN EL PRIMER OTROSÍ : **ACOMPAÑA DOCUMENTO.**
EN EL SEGUNDO OTROSÍ : **SE TENGA PRESENTE.**
EN EL TERCER OTROSÍ : **SOLICITA DILIGENCIAS AL MINISTERIO PÚBLICO.**
EN EL CUARTO OTROSÍ : **FORMA DE NOTIFICACIÓN.**
EN EL QUINTO OTROSÍ : **PATROCINIO Y PODER.**

S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7°)

HERNÁN ANDRÉS FRIGOLETT CÓRDOVA, Director del Servicio de Impuestos Internos, según resolución de nombramiento que acompaño en el primer otrosí de esta querrella, domiciliado en calle Teatinos N° 120, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, a US. respetuosamente digo:

Que, en representación del Servicio de Impuestos Internos, ejercitando la acción

que privativamente me otorga el artículo 162 del Código Tributario, y de conformidad con lo previsto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, vengo en interponer querrela criminal en contra de:

1. **CHRISTIAN HERNÁN BARRIGA BARRIGA, RUT [REDACTED]** ignoro profesión u oficio, en su calidad de socio de las sociedades **ECOSAL MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA, RUT N°76.209.887-3; INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA, RUT N°76.279.998-7; y TRANSPORTES BARRI LIMITADA, RUT N°76.280.001-2**, domiciliado en Huérfanos N°1460, Oficina 3b5, Santiago, por la responsabilidad que le corresponde como autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso segundo y N° 5 del Código Tributario.

2. **RICARDO ALFREDO POLANCO MADARIAGA, RUT N° [REDACTED]**, ignoro profesión u oficio, en sus calidades de socio y representante legal de las sociedades **INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA, RUT N°76.279.998-7; y TRANSPORTES BARRI LIMITADA, RUT N°76.280.001-2**, domiciliado en Huérfanos N°1460, Oficina 3b5, Santiago; por la responsabilidad que le corresponde como autor del delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso segundo del Código Tributario.

Lo anterior, con la finalidad que el Ministerio Público proceda a investigar los hechos que se describen, formalizando en su oportunidad a los querrelados, se les acuse y, en definitiva, condene al máximo de las penas asignadas a los ilícitos materia de la presente acción, con sus accesorias legales y costas.

La presente acción se dirige, además, en contra de todas las demás personas que resulten responsables por su participación culpable en los delitos indicados, así como de cualquier otro delito tributario que pueda ser determinado en el transcurso de la investigación penal, a fin de que el Ministerio Público proceda a investigar los hechos que se describen, formalizando en su oportunidad a quienes aparezcan como responsables de los delitos ya indicados, en el curso de la investigación, y se los acuse, para que en definitiva sean condenados al máximo de las penas asignadas a los delitos materia de la presente acción, con sus accesorias legales y costas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la presente querrela se funda en los argumentos de hecho y derecho que a continuación se exponen:

I. INTRODUCCIÓN.

A través de distintos procesos recopilatorios realizados por este Servicio, los que culminaron con querrelas que se encuentran en etapa de investigación por el Ministerio Público en la causa RIT N° [REDACTED], RUC N° [REDACTED], ante el 1° Juzgado de Garantía de Santiago, se logró establecer que **JOSÉ ANTONIO PÁVEZ CANESSA, RUT [REDACTED]**, creó una sofisticada red dedicada a la emisión de facturas falsas con el objeto de defraudar al Fisco de Chile, compuesta por 16 sociedades que emitieron más de 100.000 facturas falsas que dan cuenta de operaciones comerciales inexistentes a 3.308 contribuyentes, domiciliados dentro de todo el territorio nacional, maniobra ilícita con la que generó un perjuicio fiscal de \$56.241.083.976, por concepto de crédito fiscal IVA e Impuesto Específico al Petróleo Diésel, el que fue utilizado por los receptores de estos documentos tributarios espurios, para rebajar irregularmente el Impuesto a las Ventas y Servicios y/o el Impuesto Específico al Petróleo Diésel en sus Formularios N° 29, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, al igual que el Impuesto a la Renta, el que era disminuido ilícitamente al incluir estas facturas en los costos o gastos declarados en sus Formularios N° 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, además, de obtener en algunos casos devoluciones indebidas de impuestos.

Dentro de los contribuyentes receptores se encuentran **ECOSAL MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA, INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA y TRANSPORTES BARRI LIMITADA**, quienes utilizaron facturas falsas emitidas por 10 sociedades controladas por **JOSÉ ANTONIO PÁVEZ CANESSA**, para irregularmente rebajar su carga tributaria durante los años comerciales 2016 a 2020.

II. HECHOS.

A. HECHOS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE DELITO TRIBUTARIO EN RELACIÓN A LA CONDUCTA REALIZADA.

Analizando los antecedentes derivados del proceso de recopilación de antecedentes llevados a cabo por el Departamento de Delitos Tributarios de este Servicio, se verificaron los siguientes hechos que revisten el carácter de delitos tributarios en relación con las conductas desplegadas por los querellados.

1. HECHO 1: REALIZACIÓN DE MANIOBRAS MALICIOSAS DESTINADAS A AUMENTAR EL VERDADERO MONTO DE LOS CRÉDITOS FISCALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, AMPARADO EN FACTURAS FALSAS.

Producto de un proceso de recopilación de antecedentes realizado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 N° 10 del Código Tributario, este Servicio logró establecer que **CHRISTIAN HERNÁN BARRIGA BARRIGA** actuando como socio de **ECOSAL MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA, INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA y TRANSPORTES BARRI LIMITADA** y **RICARDO ALFREDO POLANCO MADARIAGA**, actuando como socio y representante legal de las sociedades **INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA y TRANSPORTES BARRI LIMITADA**, a la época de la comisión de los ilícitos¹, aumentaron indebidamente el Crédito Fiscal IVA que tenían derecho a hacer valer en relación al Débito Fiscal IVA que pagaron sus representadas, al registrar en su contabilidad y declarar en los respectivos Formularios N° 29, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, durante los periodos de abril de 2016 a febrero de 2020, 1.258 facturas falsas emitidas por 10 supuestos proveedores, documentos tributarios que dan cuenta de servicios que no fueron prestados por sus emisores, no obstante, eran utilizados por los querellados para rebajar irregularmente su carga tributaria al pagar montos menores por conceptos de Impuesto a las Ventas y Servicios, generando un

¹ Producto del proceso recopilatorio, este Servicio tomó conocimiento que con fechas 03.03.2020 y 02.12.2020, RICARDO ALFREDO POLANCO MADARIAGA y CHRISTIAN HERNÁN BARRIGA BARRIGA, respectivamente, vendieron la participación societaria que mantenían en TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA. Asimismo, con fecha 14.05.2020 CHRISTIAN HERNÁN BARRIGA BARRIGA, vendió su participación societaria en TRANSPORTES BARRI LIMITADA.

perjuicio fiscal, que actualizado a enero de 2022, asciende a **\$1.735.215.808**, configurando de este modo el delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso segundo del Código Tributario.

2. HECHO 2: OMISIÓN MALICIOSA EN LA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN EXIGIDA POR LA LEY PARA LA DETERMINACIÓN DE UN IMPUESTO.

Asimismo, se logró establecer además que **CHRISTIAN HERNÁN BARRIGA BARRIGA** actuando como socio, a la época de comisión de los hechos, de **ECOSAL MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA** no presentó ante este Servicio el Formulario N° 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, en el año tributario 2019 encontrándose en la obligación de realizarlo, ya que de acuerdo a su Registro Electrónico de Ventas obtuvo ingresos por operaciones comerciales que se encuentran afectas al Impuesto a la Renta, maniobra ilícita con la cual irregularmente rebajó su carga impositiva al omitir y no pagar este tributo, configurando el delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 5 del Código Tributario.

Cabe señalar que los 10 supuestos proveedores, esto es, **INVERSIONES DISTRITO CINCUENTA Y SEIS SPA, RUT N° 76.430.061-0; VOTKINSK SPA, RUT N° 76.400.344-6; SOCIEDAD DE INVERSIONES SOOSANN SPA, RUT N° 76.447.924-6; SOCIEDAD DE INVERSIONES ORNIFEX SPA, RUT N° 76.451.287-1; INVERSIONES, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SARATOV SPA, RUT N° 76.748.828-9; DISTRIBUIDORA ENI SPA, RUT N° 76.199.604-5; COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SONATRACK SPA, RUT N° 76.852.935-3; COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS STRUGGLESS SPA, RUT N° 76.788.187-8; MAQUINARIA Y TRANSPORTE BOROUGH SPA, RUT N° 76.788.184-3 e IMPORTADORA DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS, AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL Y VARIADORES DE FRECUENCIA SKIDEL SPA, RUT N° 76.788.186-K**, eran sociedades de fachada, controladas por **JOSÉ ANTONIO PÁVEZ CANESSA**, debido a se comprobó que estas nunca realizaron operaciones comerciales verídicas, sino que por el contrario, emitían facturas falsas para que sus receptores rebajaran ilegalmente su carga tributaria, ilícito por el cual este Servicio interpuso querrela criminal en contra de **PÁVEZ CANESSA** por su responsabilidad como autor de los delitos previstos y sancionado en el artículo 97 N° 4

inciso final y N° 23 del Código Tributario, ante el [REDACTED] Garantía de Santiago en la causa [REDACTED].

Por otra parte, debe precisarse que los querellados no colaboraron durante el desarrollo del proceso de recopilación de antecedentes, puesto que no dieron respuesta a los requerimientos formulados por este Servicio, por lo cual no fue posible determinar si el registro de facturas falsas que ejecutaron, generó un perjuicio fiscal en el Impuesto a la Renta, circunstancia por la cual en un otrosí de este libelo, se solicitará como diligencia al Ministerio Público la entrega voluntaria de los libros contables de las sociedades involucradas, en su defecto, la incautación de los mismos, con el fin de poder determinar si los querellados provocaron un perjuicio fiscal en la correcta determinación del Impuesto a la Renta.

Finalmente, el detalle de las irregularidades tributarias señaladas consta en el Informe de Recopilación N° 3 ARA.3, de fecha 28 de enero de 2022, suscrito por Erick Bonnaud Ledesma, Fiscalizador y Sergio Zambrano González, Jefe del Área de Recopilación de Antecedentes N° 3 (S), ambos funcionarios del Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos, el que a continuación se analiza.

B. ANÁLISIS DE LAS IRREGULARIDADES CONSTITUTIVAS DE DELITOS TRIBUTARIOS.

1. AUMENTO INDEBIDO DEL CRÉDITO FISCAL IVA PRODUCTO DEL REGISTRO Y CONTABILIZACIÓN EN EL FORMULARIO N° 29 DE FACTURAS FALSAS.

1.1. ECOSAL MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA.

Como se ha señalado, producto de un proceso de recopilación de antecedentes realizado por este Servicio, se logró acreditar que durante los periodos de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017, enero y febrero de 2018, **CHRISTIAN HERNÁN BARRIGA BARRIGA** actuando como socio del 99% del capital social de **ECOSAL MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA**, registró en su contabilidad e incorporó en sus respectivos Formularios N° 29, sobre Declaración Mensual y Pago

Simultáneo de Impuestos, Crédito Fiscal IVA amparado en 459 facturas falsas por un monto total de \$4.597.218.220 que representan un Crédito Fiscal IVA de **\$732.679.235** y equivale a un **99,4%** del total de Crédito Fiscal IVA informado en sus Declaraciones mensuales de impuestos, documentos tributarios que consigan operaciones comerciales que jamás realizaron sus emisores, con lo cual el querellado aumentó indebidamente este Crédito, el que fue imputado maliciosamente al Débito Fiscal IVA que pagó en los periodos ya señalados, con lo cual irregularmente pagó montos menores por Impuesto a las Ventas y Servicio, al que le correspondía.

El detalle sobre los supuestos proveedores y el número de facturas utilizadas por periodos, así como los montos declarados es el siguiente:

Periodos mensuales	RUT	Razón Social	Cant. de Facturas	Monto Neto (\$)	Monto IVA (\$)	Monto I.E.P.D. (\$)	Monto Total (\$)	N° Folio Formulario 29
Julio 2017	76.447.924-6	SOCIEDAD DE INVERSIONES SOOSANN SPA	5	69.270.795	13.161.452	0	82.432.247	6435437066
	Total		5	69.270.795	13.161.452	0	82.432.247	
Agosto 2017	76.451.287-1	SOCIEDAD DE INVERSIONES ORNIFEX SPA	28	246.945.800	46.919.702	0	293.865.502	6445618126
	Total		28	246.945.800	46.919.702	0	293.865.502	
Septiembre 2017	76.451.287-1	SOCIEDAD DE INVERSIONES ORNIFEX SPA	45	257.210.400	48.869.976	0	306.080.376	6469741606
	Total		45	257.210.400	48.869.976	0	306.080.376	
Octubre 2017	76.451.287-1	SOCIEDAD DE INVERSIONES ORNIFEX SPA	52	364.243.000	69.206.170	0	433.449.170	6489804486
	Total		52	364.243.000	69.206.170	0	433.449.170	
Noviembre 2017	76.451.287-1	SOCIEDAD DE INVERSIONES ORNIFEX SPA	43	333.969.300	63.454.167	0	397.423.467	6491930386
	Total		43	333.969.300	63.454.167	0	397.423.467	
Diciembre 2017	76.451.287-1	SOCIEDAD DE INVERSIONES ORNIFEX SPA	60	395.108.900	75.070.691	0	470.179.591	6507110386
	76.447.924-6	SOCIEDAD DE INVERSIONES SOOSANN SPA	14	120.100.000	22.819.000	0	142.919.000	
	Total		74	515.208.900	97.889.691	0	613.098.591	
Enero	76.748.828-9	INVERSIONES, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SARATOV SPA	137	1.466.821.100	278.696.009	0	1.745.517.109	

2018	76.447.924-6	SOCIEDAD DE INVERSIONES SOOSANN SPA	58	520.750.000	98.942.500	0	619.692.500	6535678186
	76.199.604-5	DISTRIBUIDORA ENI SPA	5	51.787.200	9.839.568	8.332.490	69.959.258	
	Total		200	2.039.358.300	387.478.077	8.332.490	2.435.168.867	
Febrero 2018	76.447.924-6	SOCIEDAD DE INVERSIONES SOOSANN SPA	9	22.800.000	4.332.000	0	27.132.000	6550446576
	76.451.287-1	SOCIEDAD DE INVERSIONES ORNIFEX SPA	3	7.200.000	1.368.000	0	8.568.000	
	Total		12	30.000.000	5.700.000	0	35.700.000	
Total general			459	3.856.206.495	732.679.235	8.332.490	4.597.218.220	

Cabe precisar que si bien se observa en el recuadro que el querellado actuando en representación de **ECOSAL MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA** registró en su contabilidad facturas que le entregaban un Crédito Fiscal al Impuesto Específico al Diesel, estas finalmente no fueron incorporadas en sus declaraciones impositivas mensuales, por lo que no se generó un perjuicio al citado impuesto.

A su turno, debe indicarse que la individualización de todas las facturas se encuentra en el anexo N°1 del Informe de Recopilación de Antecedentes N° 3 ARA3, de fecha 28 de enero de 2022, elaborado por el Departamento de Delitos Tributarios de este Servicio, el que se acompañará al Ministerio Público, como se indica en un otrosí de esta querrela.

1.2 INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA.

Del mismo proceso de recopilación de antecedentes que se analiza, se logró acreditar que durante los periodos de abril, mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016; enero, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero y abril de 2018; noviembre y diciembre de 2017; y enero y febrero de 2020, **CHRISTIAN HERNÁN BARRIGA BARRIGA**, actuando como socio y **RICARDO ALFREDO POLANCO MADARIAGA** actuando como socio y representante legal, ambos de **INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA**, registraron en su contabilidad e incorporaron en sus respectivos Formularios N° 29, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, Crédito Fiscal IVA consignado en 461 facturas

falsas por un monto total de \$4.019.675.812 que representan un Crédito Fiscal IVA de **\$641.631.106** y equivale a un **82,7%** del total de Crédito Fiscal IVA informado en sus Declaraciones mensuales de impuestos, documentos tributarios que consigan operaciones comerciales que jamás realizaron sus emisores, con lo cual el querellado aumentó indebidamente este Crédito, el que fue imputado maliciosamente al Débito Fiscal IVA que pagó en los periodos ya señalados, con lo cual irregularmente pagó montos menores por Impuesto a las Ventas y Servicio, al que le correspondía.

El detalle sobre los supuestos proveedores y el número de facturas utilizadas por periodos, así como los montos declarados es el siguiente:

Periodos mensuales	RUT	Razón Social	Cant. de Facturas	Monto Neto (\$)	Monto IVA (\$)	Monto I.E.P.D. (\$)	Monto Total (\$)	N° Folio Formulario 29
Diciembre 2017	76.447.924-6	SOCIEDAD DE INVERSIONES SOOSANN SPA	21	190.700.000	36.233.000	0	226.933.000	6506218766
	Total		21	190.700.000	36.233.000	0	226.933.000	
Enero 2018	76.447.924-6	SOCIEDAD DE INVERSIONES SOOSANN SPA	82	780.750.000	148.342.500	0	929.092.500	6541761986
	Total		82	780.750.000	148.342.500	0	929.092.500	
Febrero 2018	76.447.924-6	SOCIEDAD DE INVERSIONES SOOSANN SPA	17	48.450.000	9.205.500	0	57.655.500	6542707886
	Total		17	48.450.000	9.205.500	0	57.655.500	
Abril 2018	76.447.924-6	SOCIEDAD DE INVERSIONES SOOSANN SPA	10	76.900.000	14.611.000	0	91.511.000	6588847986
	Total		10	76.900.000	14.611.000	0	91.511.000	
Noviembre 2019	76.788.187-8	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS STRUGGLESS SPA	5	138.360.000	26.288.400	0	164.648.400	6878906836
	76.852.935-3	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SONATRACK SPA	2	14.225.821	2.702.906	1.038.885	17.967.612	
	Total		7	152.585.821	28.991.306	1.038.885	182.616.012	
Diciembre 2019	76.788.187-8	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS STRUGGLESS SPA	6	163.770.000	31.116.300	0	194.886.300	6905132196
	76.788.186-K	IMPORTADORA DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS, AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL Y VARIADORES DE FRECUENCIA SKIDEL SPA	1	34.440.000	6.543.600	0	40.983.600	
	Total		7	198.210.000	37.659.900	0	235.869.900	

Enero 2020	76.788.184-3	MAQUINARIA Y TRANSPORTE BOROUGH SPA	7	188.200.000	35.758.000	0	223.958.000	6922733746
	Total		7	188.200.000	35.758.000	0	223.958.000	
Febrero 2020	76.788.186-K	IMPORTADORA DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS, AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL Y VARIADORES DE FRECUENCIA SKIDEL SPA	1	46.440.000	8.823.600	0	55.263.600	6942166696
	Total		1	46.440.000	8.823.600	0	55.263.600	
Total general			461	3.377.005.821	641.631.106	1.038.885	4.019.675.812	

Es necesario señalar que si bien en el recuadro se observa que los querellados actuando en representación de **INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA**, durante el periodo de noviembre de 2019 registraron en su contabilidad facturas que le entregaban un Crédito Fiscal al Impuesto Específico al Diesel, estas finalmente no fueron incorporadas en sus declaraciones impositivas mensuales, por lo que no se generó un perjuicio al citado impuesto.

Por otra parte, debe indicarse que la individualización de todas las facturas se encuentra en el anexo N°2 del Informe de Recopilación de Antecedentes N° 3 ARA3, de fecha 28 de enero de 2022, elaborado por el Departamento de Delitos Tributarios de este Servicio, el que se acompañará al Ministerio Público, como se indica en un otrosí de esta querrela.

1.3 TRANSPORTES BARRI LIMITADA.

Del mismo proceso de recopilación de antecedentes que se analiza, se logró acreditar que durante los periodos de abril, mayo, julio, agosto, septiembre, diciembre de 2016; y noviembre y diciembre de 2017, **CHRISTIAN HERNÁN BARRIGA** actuando como socio y **RICARDO ALFREDO POLANCO MADARIAGA**, actuando como socio y representante legal, ambos de **TRANSPORTES BARRI LIMITADA**, registraron en su contabilidad e incorporaron en sus respectivos Formularios N° 29, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, Crédito Fiscal IVA consignado en 338 facturas falsas por un monto total de \$1.907.569.275 que representan un Crédito Fiscal IVA de **\$304.170.848** y equivale a un **84%** del total de Crédito Fiscal IVA informado en sus

Declaraciones mensuales de impuestos, documentos tributarios que consigan operaciones comerciales que jamás realizaron sus emisores, con lo cual el querellado aumentó indebidamente este Crédito, el que fue imputado maliciosamente al Débito Fiscal IVA que pagó en los periodos ya señalados, con lo cual irregularmente pagó montos menores por Impuesto a las Ventas y Servicio, al que le correspondía.

El detalle sobre los supuestos proveedores y el número de facturas utilizadas por periodos, así como los montos declarados es el siguiente:

Periodos mensuales	RUT	Razón Social	Cant. de Facturas	Monto Neto (\$)	Monto IVA (\$)	Monto I.E.P.D. (\$)	Monto Total (\$)	N° Folio Formulario 29
Abril 2016	76.400.344-6	VOTKINSK SPA	16	178.000.000	33.820.000	0	211.820.000	6152638906
	Total		16	178.000.000	33.820.000	0	211.820.000	
Mayo 2016	76.400.344-6	VOTKINSK SPA	32	105.550.000	20.054.500	0	125.604.500	6165301566
	Total		32	105.550.000	20.054.500	0	125.604.500	
Julio 2016	76.400.344-6	VOTKINSK SPA	79	311.740.000	59.230.600	0	370.970.600	6209274276
	Total		79	311.740.000	59.230.600	0	370.970.600	
Agosto 2016	76.400.344-6	VOTKINSK SPA	48	191.280.000	36.343.200	0	227.623.200	6237581266
	Total		48	191.280.000	36.343.200	0	227.623.200	
Septiembre 2016	76.400.344-6	VOTKINSK SPA	123	501.670.000	95.317.300	0	596.987.300	6266477026
	Total		123	501.670.000	95.317.300	0	596.987.300	
Diciembre 2016	76.430.061-0	INVERSIONES DISTRITO CINCUENTA Y SEIS SPA	1	3.920.000	744.800	0	4.664.800	6328435576
	Total		1	3.920.000	744.800	0	4.664.800	
Noviembre 2017	76.451.287-1	SOCIEDAD DE INVERSIONES ORNIFEX SPA	8	22.500.000	4.275.000	0	26.775.000	6507113516
	76.199.604-5	DISTRIBUIDORA ENI SPA	2	17.539.200	3.332.448	2.499.227	23.370.875	
	Total		10	40.039.200	7.607.448	2.499.227	50.145.875	
Diciembre 2017	76.447.924-6	SOCIEDAD DE INVERSIONES SOOSANN SPA	29	268.700.000	51.053.000	0	319.753.000	6507114026
	Total		29	268.700.000	51.053.000	0	319.753.000	

Total general	338	1.600.899. 200	304.170.848	2.499.227	1.907.569.275	
---------------	-----	-------------------	-------------	-----------	---------------	--

Es necesario señalar que si bien en el recuadro se observa que durante el periodo de noviembre de 2017 los querellados actuando en representación de **TRANSPORTES BARRI LIMITADA** registraron en su contabilidad facturas que le entregaban un Crédito Fiscal al Impuesto Específico al Diesel, estas finalmente no fueron incorporadas en sus declaraciones impositivas mensuales, por lo que no se generó un perjuicio al citado impuesto.

Debe indicarse que la individualización de todas las facturas se encuentra en el anexo N°3 del Informe de Recopilación de Antecedentes N° 3 ARA3, de fecha 28 de enero de 2022, elaborado por el Departamento de Delitos Tributarios de este Servicio, el que se acompañará al Ministerio Público, como se indica en un otrosí de esta querrela.

1.4 RAZONES DE FALSEDAD DE LAS FACTURAS UTILIZADAS POR LOS QUERELLADOS.

La documentación individualizada precedentemente da cuenta de operaciones comerciales que no fueron realizadas por sus emisores, circunstancia que fue posible establecer a través de los siguientes antecedentes:

- a) Conforme los antecedentes que se encuentran en la carpeta investigativa RUC N° [REDACTED] seguida ante el 1 [REDACTED], y que son recogidos por el Informe de Recopilación N° 3 ARA3, de fecha 28 de enero de 2022, elaborado por el Departamento de Delitos Tributarios, se logró establecer que durante los años comerciales 2015 a 2020, **JOSÉ ANTONIO PÁVEZ CANESSA** creó una organización societaria dedicada a la facilitación de facturas falsas. En efecto, **PÁVEZ CANESSA** mantenía en funcionamiento su organización delictual dedicada a la facilitación de documentos tributarios con la finalidad de defraudar al Fisco en la correcta determinación y pago de los impuestos, puesto que manejaba y administraba 16 sociedades, dentro de las cuales se encontraban **INVERSIONES DISTRITO CINCUENTA Y SEIS SPA, VOTKINSK SPA, SOCIEDAD DE INVERSIONES SOOSANN SPA, SOCIEDAD DE INVERSIONES ORNIFEX SPA, INVERSIONES, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SARATOV SPA, DISTRIBUIDORA ENI SPA, COMERCIALIZADORA Y**

DISTRIBUIDORA SONATRACK SPA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS STRUGGLESS SPA, MAQUINARIA Y TRANSPORTE BOROUGH SPA, e IMPORTADORA DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS, AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL Y VARIADORES DE FRECUENCIA SKIDEL SPA. Lo anterior, fue posible corroborar entre otros antecedentes, por declaraciones juradas, documentación tributaria que se encontraba en poder de los involucrados y por 1.360 cadenas de correos electrónicos entre **DAVID ALEJANDRO CASTRO MENA** y **JOSÉ ANTONIO PÁVEZ CANESSA**, durante los meses de junio de 2019 a enero de 2020, en donde se puede observar las labores que realizaba **CASTRO MENA** a **PÁVEZ CANESSA** y a otras personas vinculadas a este, enviándole documentación que le requería, labores que pueden clasificarse en dos grandes tareas, ya que entre los meses de junio y agosto de 2019, **JOSÉ ANTONIO PÁVEZ CANESSA** le asignaba tareas administrativas enfocadas principalmente en la extracción de información tributaria de las sociedades que utilizabas, como son **INVERSIONES DISTRITO CINCUENTA Y SEIS SPA** y **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SONATRACK SPA**, que se encontraban contenidas en las páginas web del Servicio de Impuestos Internos y en el sitio de emisión de facturas **www.facturación.cl**. Para esta labor **CASTRO MENA**, enviaba un reporte Excel en el que registraba la cantidad de folios autorizados por el Servicio de Impuestos Internos, la cantidad de folios utilizados y disponibles de facturas, notas de crédito y notas de débito de cada empresa, así como también en formato PDF enviaba carpetas tributarias, Formularios N° 29 y copias de facturas, notas de crédito y guías de despacho de las sociedades; **INVERSIONES DISTRITO CINCUENTA Y SEIS SPA, SOCIEDAD DE INVERSIONES SOOSANN SPA (EX MENTRIX SPA), DISTRIBUIDORA ENI SPA y COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SONATRACK SPA**. Cabe señalar que, para acceder a esta información, **JOSÉ ANTONIO PÁVEZ CANESSA** le proporcionaba a través de correos electrónicos o por WhatsApp, los nombres de usuario y contraseña de acceso a la página web del Servicio de Impuestos Internos de estas sociedades. Posteriormente, en los meses de septiembre de 2019 a enero de 2020, el querellado encargó a **DAVID ALEJANDRO CASTRO MENA** gestionar los pedidos y emisión de facturas, notas de créditos, notas de débitos, guías de despacho y ordenes de compras, de acuerdo a las solicitudes que hacían los clientes del querellado, desde al menos 37 casillas electrónicas, que en su mayoría corresponden a intermediarios que mantenía **PÁVEZ CANESSA** para la venta y facilitación de facturas falsas, quienes se ponían en contacto con **CASTRO MENA** para transmitirle los pedidos de sus “clientes”.

- b) Las declaraciones mensuales de impuestos de las supuestas proveedoras contenidas en los respectivos Formularios N° 29, fueron enviadas a la plataforma web de este Servicio desde direcciones IP coincidentes, lo que demuestra que demuestran que eran administradas por terceros, distintos a los representantes legales que consignan.
- c) No fue posible ubicar a las supuestas proveedoras o a sus representantes legales, dado que no se encuentran ubicados en los domicilios que registran ante este Servicio o corresponde a oficinas virtuales, cuyos propietarios en su mayoría indicaron que nunca tuvieron a estas sociedades como clientes.
- d) Este Servicio consultó a los Departamentos de Patentes Comerciales de las Ilustres Municipalidades de Vitacura, Las Condes y Providencia en donde se encuentran ubicados los domicilios de las supuestas proveedoras, quienes señalaron que estas no han solicitado autorización de funcionamiento y no ejercen actividad en los domicilios que registran.
- e) En cuanto a los representantes legales y en la mayoría de los casos, no se encontró evidencia que demuestre que estas personas hayan tenido la capacidad económica para; financiar la constitución o compra y modificación social de éstas, junto con los costos notariales y de asesorías asociados; haber tenido capital de trabajo suficiente para realizar las operaciones comerciales por los montos que supuestamente facturaron y los costos inherentes para la mantención de las sociedades.
- f) Durante los años tributarios 2018, 2019 y 2020, las supuestas proveedoras no acreditaron la contratación de trabajadores, en vista de que no presentaron ante este Servicio, el Formulario N° 1887, sobre Declaración Anual de Rentas del artículo 42° N° 1 (Sueldos), o Formulario N° 1879, sobre Declaración Jurada de Retenciones efectuadas conforme a los artículo 42 N° 2 o 48 (honorarios) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, mano de obra necesaria para realizar las operaciones comerciales que consignan sus facturas.
- g) Las supuestas operaciones comerciales que consignan las facturas impugnadas no tienen respaldo material que las sustente, puesto que, al revisar los Registros

Electrónicos de Compras de las supuestas proveedoras, no existen compras suficientes.

Además, todas estas sociedades registran compras y ventas entre sí, al ser manejadas por el querellado, **JOSÉ ANTONIO PÁVEZ CANESSA**, como ocurre, por ejemplo, en el caso de **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SARATOV SPA**, en donde su mayor proveedora es **SOCIEDAD DE INVERSIONES ORNIFEX SPA**, la que a su vez entre mayo de 2017 y enero de 2019, registró facturas emitidas por **SOCIEDAD DE INVERSIONES SOOSAN SPA (EX MENTRIX SPA)** por un monto del Crédito Fiscal IVA de \$24.844.171.880.

h) **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SARATOV SPA, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SONATRACK SPA**, durante los meses de marzo de 2017 a septiembre 2018, ambos inclusive, declararon crédito fiscal IVA mayor que el Débito Fiscal que declararon, amparadas en el registro de facturas falsas, por lo que no pagaron Impuesto a las Ventas y Servicios, mientras que en otros meses no presentaron el Formulario N° 29, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos o informaron que no tuvieron movimientos. Cabe precisar, que en los periodos de noviembre de 2017 a febrero de 2018, **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SARATOV SPA** realizó pagos provisionales mensuales al Impuesto a la Renta (PPM), los que fueron efectuados por **DAVID CASTRO MENA** desde sus cuentas bancarias personales, del Banco Estado y Banco de Crédito e Inversiones (BCI), por instrucción de **JOSÉ PAVEZ CANESSA**.

i) Ninguna de las supuestas proveedoras presentó Formulario N° 22, sobre Declaración Anual de Impuesta a la Renta, durante los años tributarios 2018, 2019 y 2020, encontrándose en la obligación de hacerlo, en vista de los supuestos ingresos que obtuvieron y que dan cuenta sus facturas, los que se encuentran grabados con el Impuesto a la Renta.

j) Los querellados fueron requeridos por este Servicio para que entregaran documentos o aportaran antecedentes que permitieran acreditar la efectividad de las operaciones consignadas en las facturas que se cuestionan, así como el pago íntegro de estos documentos, sin embargo, habiéndose cumplido el plazo otorgado, no dieron cumplimiento a lo solicitado, ni entregaron una justificación para ello.

De los antecedentes expuestos queda en evidencia que **CHRISTIAN HERNÁN BARRIGA BARRIGA** y **RICARDO ALFREDO POLANCO MADARIAGA**, actuando como socio o representante legal, a la época de la comisión de los ilícitos de las sociedades **ECOSAL MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA, INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA** y **TRANSPORTES BARRI LIMITADA**, aumentaron irregularmente el crédito fiscal IVA que tenían derecho a hacer valer en relación al débito fiscal IVA que debían pagar, al registrar en su contabilidad, facturas falsas, que dan cuenta de operaciones comerciales que jamás se realizaron, no obstante, igualmente fueron incorporadas a sus declaraciones impositivas mensuales con lo cual maliciosamente pagaron montos menores por Impuestos a las Ventas y Servicios, configurando de esta forma el delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso segundo del Código Tributario.

2. OMISIÓN MALICIOSA DE PRESENTACIÓN DE FORMULARIO N°22.

De igual forma, producto de la recopilación de antecedentes realizada por este Servicio, se logró comprobar que durante el año tributario 2019, **CHRISTIAN HERNÁN BARRIGA BARRIGA**, actuando como socio con el 99% de participación, a la época de comisión de los hechos, de **ECOSAL MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA** no presentó antes este Servicio el Formulario N° 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a la Renta, en circunstancia que se encontraba obligado a hacerlo, en vista de que celebró operaciones comerciales por las cuales obtuvo ingresos afectos al Impuesto de Primera Categoría, dejando maliciosamente al Fisco, sin la posibilidad de determinar y recibir el pago de los respectivos tributos.

En efecto, de la revisión de los Libros Electrónicos de Compra y Venta, se logró establecer que durante el año comercial 2018, , realizó operaciones comerciales por las cuales obtuvo ingresos, según dan cuenta la facturas que emitió, siendo sus principales clientes **INGECED E.I.R.L., RUT N°76.227.648-8, FLESAN S.A., RUT N°76.259.040-9, FLESAN TRANSPORTES Y MAQUINARIAS LIMITADA, RUT N°76.259.020-4 E INVERSIONES SAN EUGENIO SPA, RUT N°76.124.028-5**, , sin embargo, maliciosamente, estos ingresos no fueron informados a través de la presentación de su declaración impositiva anual.

El querellado maliciosamente incumplió lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Impuesto a la Renta, puesto que, al haber realizado operaciones comerciales durante el año comercial 2019, cuyos ingresos se encuentran grabados con el Impuesto de Primera Categoría, conforme a lo previsto en el artículo 20 N° 3 de la citada Ley, tenía el deber de presentar el Formulario N° 22, sobre Declaración Anual de Impuesto a La Renta para el Año Tributario 2019, obligación que maliciosamente incumplió, configurando de esta forma el delito previsto y sancionado en el artículo 97 N° 5 del Código Tributario.

III. PERJUICIO FISCAL.

Producto de las irregularidades descritas los querellados generaron un perjuicio, que actualizado a enero de 2022, que asciende a **\$1.735.215.808**, por conceto de Impuesto a las Ventas y Servicios, el que por sociedad se puede desglosar de la siguiente forma:

- **ECOSAL MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA:** \$532.413.708.
- **INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA:** \$787.054.475.
- **TRANSPORTES BARRI LIMITADA:** \$415.747.625.

IV. EL DERECHO.

Los hechos relatados en la presente acción penal configuran los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso segundo, y N° 5 del Código Tributario.

En efecto, el artículo 97 N° 4 inciso segundo sanciona a ***“Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero momento de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar...”***. En este caso, este delito se configuró cuando **CHRISTIAN HERNÁN BARRIGA BARRIGA** actuando como socio y **RICARDO ALFREDO POLANCO MADARIAGA**, actuando como socio o representante legal de las sociedades **ECOSAL MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA**, **INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA** y

TRANSPORTES BARRI LIMITADA, declararon en los respectivos Formularios N° 29, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, 1.258 facturas falsas emitidas por supuestos proveedores que forman parte de una red de empresas dedicadas a la emisión y facilitación de facturas falsas, con lo cual aumentaron indebidamente el crédito fiscal IVA que detentaban en relación al débito fiscal que debían pagar, rebajando artificiosamente, los montos que pagaron las sociedades que representan por conceptos de Impuestos a las Ventas.

Por su parte, el artículo 97 N° 5 del Código Tributario castiga “La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o **los socios** que tengan el uso de la razón social...”. Este delito se configuró cuando **CHRISTIAN HERNÁN BARRIGA BARRIGA** actuando como socio y administrador de hecho, a la época de comisión de los hechos, de **ECOSAL MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA**, omitió la presentación y declaración de impuestos de esta empresa, pues a pesar de haber realizado operaciones comerciales gravadas con Impuesto a al Renta, no presentó el respectivo Formularios N° 22, para el año tributario 2019, maniobra ilícita que no permitió liquidar el Impuesto de Primera Categoría que estaba obligado a pagar.

V. EL DOLO.

A. **DOLO EN DELITOS TRIBUTARIOS**

En todos los delitos tributarios, cualquiera sea la expresión que haya empleado el legislador o incluso existiendo silencio respecto a este requisito, resulta exigible la presencia de dolo por igual, existiendo un solo tipo de dolo para ellos, de naturaleza amplia y genérica, debiendo entenderse como tal, "el querer y conocer el resultado típico y antijurídico". Es decir, significa conocer y querer o, al menos, representarse como posible y aceptar², los elementos objetivos que conforman el tipo penal tributario. Visión compartida por nuestros tribunales superiores de justicia³.

² Hans Heinrich Jescheck, Tratado de Derecho Penal.

³ SCA San Miguel, causa Rol N° 53.654-12-V, de fecha 26.04.99.

En este mismo orden de ideas, la concepción del dolo como único, genérico y amplio se sostiene a partir de lo dispuesto por nuestra propia legislación. En efecto, el Código Tributario describe distintas figuras infraccionales diferenciadas únicamente por el elemento subjetivo que concurre a su configuración⁴, sin proponer distinción alguna referida a la clase de malicia que se debe observar. Esta formulación nos permite afirmar que el legislador quiso hacer comprensivo dentro del concepto de dolo, tanto el dolo directo como el dolo eventual, por cuanto la normativa tributaria no promueve más distinciones que entre negligencia y dolo, situación que se puede observar también en nuestra Ley Penal. En consecuencia, si el contribuyente comete una acción negligente recibirá una sanción de carácter administrativo, mientras que, si despliega conductas dolosas, incluidas aquellas que pudieren ser consideradas cometidas con dolo eventual, será castigado de acuerdo con el marco penal.

A mayor abundamiento, considerar que los delitos tributarios se cometen sólo con dolo específico o directo podría llevar al absurdo de penalizar éste y la negligencia, como en la conducta culposa prevista en el artículo 97 N° 3 del Código Tributario, pero dejando impune el dolo eventual, que se halla psicológicamente a medio camino entre ambos, como ha sostenido la Excelentísima Corte Suprema⁵.

Finalmente, dentro de la dogmática penal chilena, Alex Van Weezel sostiene que las expresiones “maliciosamente” o “dolosamente” no significa otra cosa que el reforzamiento semántico de esta idea en las figuras en que la conducta misma, sin este trasfondo, “aparecería a la vista” como menos grave o menos relevante⁶, aseveración que, a partir de una mirada diferente de la problemática, refuerza la concepción del dolo sostenida por este Servicio.

⁴ El paradigma de esta distinción la encontramos al comparar el hecho típico contenido en el N°3 del artículo 97 del Código Tributario con el del inciso primero del N°4 del mismo artículo. Mientras la primera disposición sanciona sólo con una multa “La declaración incompleta o errónea [...] que pueda[n] inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda...”, la segunda disposición sanciona con pena corporal y multa “Las declaraciones **maliciosamente** incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda...” (el destacado es nuestro).

⁵ SCS, causa Rol 297-09, de fecha 16.11.10, (“caso Inverlink”).

⁶ Alex Van Weezel, Delitos Tributarios, Editorial Jurídica, 2017, página 66.

B. PRUEBA DEL DOLO

Como ocurre el Derecho Penal general, en materia penal-tributaria, el dolo sólo puede probarse por medios indirectos⁷, toda vez que se trata de un fenómeno que se desarrolla en la psiquis del individuo que participa en el hecho punible, de modo tal que, salvo en el caso de la confesión, no puede atribuirse, más que a través de indicios.

C. DOLO EN EL CASO PARTICULAR DE ESTA QUERRELLA

En el presente caso, es dable atribuir dolo a la actuación de los querellados **CHRISTIAN HERNÁN BARRIGA BARRIGA** y **RICARDO ALFREDO POLANCO MADARIAGA** a partir de lo siguiente:

C.1. La reiteración de las conductas ilícitas que se reprochan, constitutivas de 2 delitos tributarios disimiles, las cuales fueron realizadas durante los años comerciales 2016 a 2020.

C.2. El elevado número de facturas falsas utilizadas (1.258) y el cuantioso monto del perjuicio fiscal ocasionado (**\$1.735.215.808**).

Estos elementos, analizados en su conjunto, permiten concluir que **BARRIGA BARRIGA** y **POLANCO MADARIAGA**, actuaron de manera dolosa al realizar la conducta constitutiva de delitos tributarios ya mencionada.

VI. PARTICIPACION.

A los querellados les ha correspondido participación en calidad de autores, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por cuanto han intervenido en los hechos descritos en el presente libelo en forma inmediata y directa, lo que queda al descubierto a través de una serie de declaraciones de colaboradores del controlador de hecho de las supuestas proveedoras que manifiestan la inexistencia de operaciones comerciales de estas y de documentos contables, antecedentes que permiten constatar el despliegue de diversas maniobras configurativas de delitos

⁷ SCS, causa rol 6.257-09, de fecha 13.04.09.

tributarios, las que fueron realizadas de forma reiterada en el tiempo. Además, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Tributario, observando el carácter de socios y representantes legales del contribuyente económicamente beneficiado con las facturas falsas.

VII. ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA.

El delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso segundo del Código Tributario, cometido por los querellados tienen el carácter de reiterado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Tributario, por cuanto esta conducta ilícita se perpetró a lo largo de más de un ejercicio comercial consecutivo, por lo que de acuerdo a la referida norma y al artículo 351 del Código Procesal Penal, la pena a aplicar a los querellados deberá ser aumentada en uno o dos grados.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, las disposiciones legales invocadas, pruebas y demás antecedentes que serán acompañados y, en especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal, con relación al artículo 97 N° 4 inciso segundo y N° 5, 99 y 162 del Código Tributario.

PIDO A S.S.: se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de:

1. **CHRISTIAN HERNÁN BARRIGA BARRIGA, RUT [REDACTED]**, en su calidad de socio de las sociedades **ECOSAL MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA, RUT N°76.209.887-3; INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA, RUT N°76.279.998-7; y TRANSPORTES BARRI LIMITADA, RUT N°76.280.001-2**, por la responsabilidad que le corresponde como autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso segundo y N° 5 del Código Tributario.

2. **RICARDO ALFREDO POLANCO MADARIAGA, RUT [REDACTED]**, en sus calidades de socio y representante legal de las sociedades **INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA, RUT N°76.279.998-7; y TRANSPORTES BARRI LIMITADA, RUT N°76.280.001-2**, por la responsabilidad que le corresponde como autor del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4

inciso segundo del Código Tributario, a fin que sea declarada admisible y acogida a tramitación, se investiguen los hechos descritos por parte del Ministerio Público, formalizando en su oportunidad a los querellados, se les acuse y, en definitiva condene al máximo de las penas asignadas, con sus accesorias legales y costas. Asimismo y como se dijo, la presente acción penal se interpone en contra de todos quienes resulten responsables de estos hechos o de cualquier otro delito tributario que pueda ser determinado durante el curso de la presente investigación penal.

PRIMER OTROSI: Solicito a S.S. tener por acompañada copia autorizada de la Resolución de nombramiento en que consta mi calidad de Director del Servicio de Impuestos Internos, acreditando mi personería.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase S.S. tener presente que será acompañado al Ministerio Público, el Informe de Recopilación N° 3 ARA3, de fecha 28.01.2022, suscrito por Erick Bonnaud Ledesma, fiscalizador y Sergio Zambrano González, Jefe Área de Recopilación de Antecedentes N° 3 (S), ambos funcionarios del Departamento de Delitos Tributarios de este Servicio, más sus respectivos cuadernos de antecedentes y anexos.

TERCER OTROSI: Ruego a S.S. tener presente que se solicita al Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias:

- a) Se despache orden de investigar a la BRIDEC, de la Policía de Investigaciones de Chile.
- b) Se cite a prestar declaración a los querellados ya individualizados y se les aperciba según artículo 26 del Código Procesal Penal, para efecto de ser consultados sobre los hechos expuestos en la querella.
- c) Se oficie a la Fiscalía Local de Pudahuel, con el objeto de que envíe los antecedentes que se encuentran en la carpeta investigativa [REDACTED], relacionados con los hechos descritos en la presente querella.

- **SAMUEL OSSA ILABACA**, RUT N° [REDACTED] representante legal de **INGECED E.I.R.L.**, RUT N°76.227.648-8, con domicilio [REDACTED].
- **ESTEBAN ANDRES SALGADO MUJICA**, RUT N° [REDACTED] representante legal de **FLESAN S.A.**, RUT N°76.259.040-9 y **FLESAN TRANSPORTES Y MAQUINARIAS LIMITADA**, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], Santiago.
- **ANGELINA NIEVES PAEZ CERDA**, RUT [REDACTED], representante legal de **INVERSIONES SAN EUGENIO SPA**, RUT N°76.124.028-5, con domicilio en [REDACTED].

CUARTO OTROSÍ: Se solicita a S.S. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, que las notificaciones que se ordene practicar en esta causa, se efectúen por correo electrónico a las siguientes direcciones: [REDACTED].

QUINTO OTROSÍ: Sírvase S.S., tener presente que confiero patrocinio y poder a don **MARCELO FREYHOFFER MOYA**, Subdirector Jurídico, don **GONZALO MARDONES PÉREZ**, Jefe del Departamento de Defensa Judicial Penal, a don **FELIPE RÍOS SILVA**, Jefe de Área de Litigación Penal, y a doña **NORMA ARROYO SALDIA** todos abogados y funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, domiciliados para estos efectos en Alonso de Ovalle 680, Santiago.

Felipe
Ríos
Silva

Firmado digitalmente por Felipe Ríos Silva
Fecha: 2022.06.06 22:46:58 -04'00'

MARCELO
FREYHOFFER
MOYA

Firmado digitalmente por MARCELO FREYHOFFER MOYA
Fecha: 2022.06.07 10:12:01 -04'00'

HERNAN
ANDRES
FRIGOLETT
CORDOVA

Firmado digitalmente por HERNAN ANDRES FRIGOLETT CORDOVA
Nombre del reconocimiento (DN): ou=GABINETE DEL DIRECTOR, o=Servicio de Impuestos Internos, c=CL, cn=GABINETE DEL DIRECTOR, email=hernan.frigolett@psi.cl, cn=HERNAN ANDRES FRIGOLETT CORDOVA
Fecha: 2022.06.16 17:31:05 -04'00'

Gonzalo
Mardon
es Perez

Firmado digitalmente por Gonzalo Mardones Pérez
Fecha: 2022.06.06 15:57:03 -04'00'

Norma
Arroyo
Saldias

Firmado digitalmente por Norma Arroyo Saldias
Fecha: 2022.06.20 15:34:43 -04'00'

CIL NOTICIAS

